

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **527**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

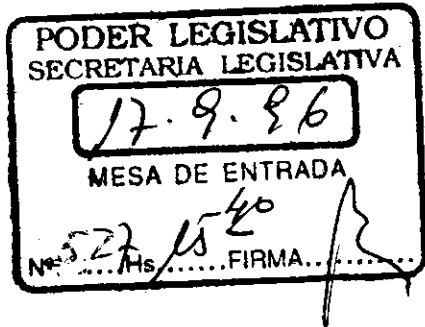
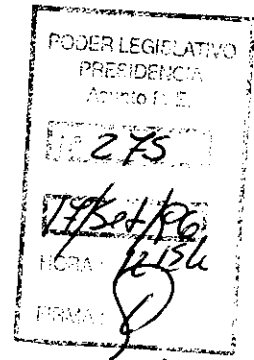
P.E.P - Nota Nº 373/96 adjuntando Dto. Nº 2042/96 por el cual se
Veta el Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Provincial Nº 65
-Ente Fueguino de Turismo-.

Entró en la Sesión 30/09/1996

Girado a la Comisión 1
Nº:

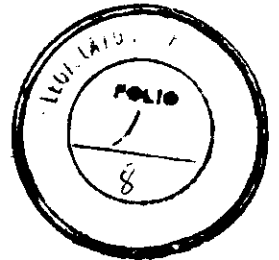
Orden del día Nº:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA N° **373**
GOB.

USHUAIA, 17 SET. 1996



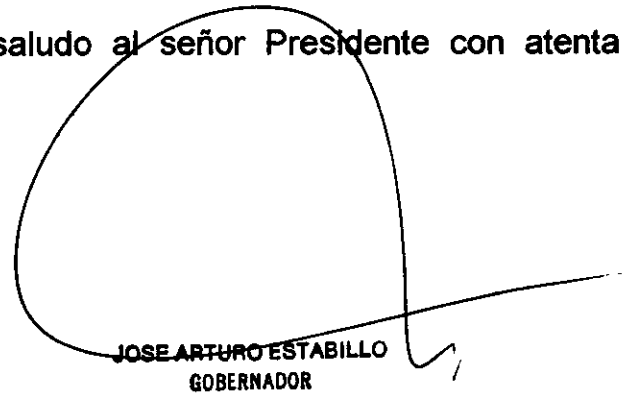
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Decreto N° 2042/96, por el cual se veta el proyecto de ley Modificatorio de su similar N° 65.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y original del proyecto

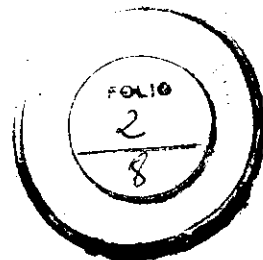
CR
8


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

2042 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 16 SET. 1996

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 5 de Septiembre de 1996, por el cual se sustituyen y derogan una serie de artículos de la Ley Provincial 65; y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2° y 3° se sustituyen los artículos 24 y 25 de la Ley Provincial 65 integrando un Directorio y estableciendo la base de sus remuneraciones y, en los restantes, se producen modificaciones a las prescripciones de la Ley 65 a fin de adecuarlas a lo previsto en los artículos 2° y 3° referidos precedentemente.

Que sin perjuicio de los fundamentos que a continuación se expresarán, es indiscutible que la conformación del Directorio así como las retribuciones que a los mismos se les fijan incrementarán las erogaciones del organismo, restringiéndose con ello el presupuesto destinado al cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

Que lo expresado debe encuadrarse dentro del marco en el que se ha desenvuelto el organismo y que llevó a que se ocuparan en estos últimos años menos de la mitad de los cargos jerárquicos presupuestados.

Que por otra parte, es necesario enfatizar que este Gobierno es el primero que desterró en el discurso y principalmente en la acción, el remanido concepto de "El norte industrial y el sur turístico", para basar su política turística provincial, accionando técnica y políticamente en tres espacios geográficos con sus características específicas: Zona Norte, Ushuaia y Zonas de influencia y Antártida.

Que tomando una postura objetiva en la búsqueda de la verdad y no de la especulación, deberá reconocerse que no han sido pocas las oportunidades en que publicamente, desde el mismo Intendente de la ciudad de Rio Grande hasta de la Cámara de Comercio de dicha localidad, se ha reconocido el hecho de ser éste el único Gobierno que impulsó la actividad turística de la Zona Norte.

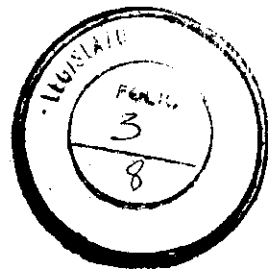
Que en la Legislatura Provincial, se cuenta en su archivo, con los discursos del Señor Gobernador en los actos de apertura de

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2042 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



las sesiones ordinarias desde 1992 y hasta la fecha, en los que manifestó la postura concreta del Poder Ejecutivo en relación a la política turística para la Zona Norte.

Que en cuanto al andamiaje técnico para sustentar dicho desarrollo y a las acciones concretas emprendidas desde el IN.FUE.TUR, se podrá coincidir o disentir en mayor o menor medida con las mismas, pero existen emprendimientos concretos y con base técnica lo suficientemente planificadas que descalifican categóricamente aquellas voces que aseveran que para el IN.FUE.TUR "el Norte no ha existido".

Que, como somero dato ilustrativo se pueden enumerar:

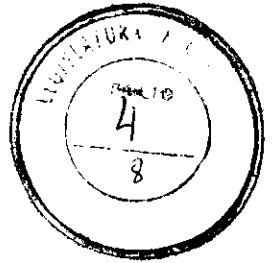
- * Proyecto Corazón de la Isla;
- * Proyecto de creación del 1er. Parque Provincial;
- * Proyecto de creación del Centro Ornitológico Rio Grande;
- * Proyecto de construcción de muelles turísticos en Yehuín y Fagnano;
- * Campaña "Visite el Jardín de la Provincia";
- * Cordero Fueguino en la Alta Cocina Internacional;
- * Apoyo económico a folletería de la Municipalidad Rio Grande;
- * Apoyo económico a misiones comerciales de pesca a EEUU;
- * Múltiples encuentros con la Sociedad Rural para fomentar el Turismo de Estancias;
- * Múltiples reuniones con la Escuela Agrotécnica de la Misión Salesiana para fomentar la orientación turística de polimodales;
- * Múltiples reuniones con la Escuela Agrotécnica de la Misión Salesiana para la formación del recurso humano con orientación en Agroturismo;
- * Múltiples reuniones con la Cámara de Comercio para coordinar acciones, entre ellas la apertura del Paso Radman;
- * Traslado sistemático de todos los periodistas y medios de prensa manejados por el IN.FUE.TUR. hacia la Zona Norte de la Isla, para su promoción;
- * Traslado sistemático de todos los operadores turísticos nacionales e internacionales hacia la Zona Norte de la Isla, a fin de fomentar la comercialización de sus productos turísticos genuínos;
- * Múltiples programas especiales de medios televisivos y gráficos nacionales e internacionales con la Zona Norte;
- * Inclusión de la Zona Norte en todas las acciones promocionales,

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2042 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



entendiendo por tales a modo ejemplificativo, folletería, sistema multimedia, work-shops, etc.

Que a poco de profundizar en los fundamentos expuestos para la modificación de la Ley Provincial 65 se podrá concluir que las argumentaciones expuestas carecen de entidad real como tal.

Que como dato externo, podrá sopesarse la inexactitud de los fundamentos presentados por la Cámara de Agentes de Viajes y Prestadores Turísticos de la Zona Norte, CAPTUR, a través del Acta firmada por un amplio y representativo espectro del sector privado de Ushuaia, en el que no avalan los fundamentos allí expresados. Vale recordar que probablemente no por casualidad, más del 90% de la inversión privada y del peso específico de la actividad turística provincial se asienta en la Zona Sur de la Isla. Esta situación podrá interesar o no, podrá creerse o dudarse de las conclusiones empresariales, pero más allá de la representatividad y/o valoración que se reconozca al empresariado de la Zona Sur, el hecho objetivo es que en el Acta de Ushuaia, los propios pares de quienes impulsan la modificación de la Ley expresan taxativamente que no coinciden con los fundamentos y consideran que hay que perfeccionar los canales existentes en la Ley 65.

Que, en tal sentido, el Poder Ejecutivo está abierto para analizar cualquier propuesta capaz de optimizar las estructuras de poder en bien de la comunidad, pero es preciso aclarar que por principio no pueden aceptarse fundamentos inconsistentes e inexactos, tendenciosos o especulativos, ni transferir al sector privado facultades inherentes al Estado Provincial.

Que por ello, y en mérito a lo expresado, el Estado Provincial está permanentemente dispuesto a nutrirse de las inquietudes de quienes articulan y desarrollan la actividad turística, pero no puede poner en manos de uno sólo de los sectores privados las decisiones o el manejo de la política turística, ya que en definitiva son todos los integrantes que componen la sociedad fueguina (sus más de 95.000 habitantes) los que de una forma u otra serán beneficiarios de la misma.

Que por tal motivo, en todos los ámbitos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, las decisiones oficiales en materia turística están en manos del Estado, a través del Poder Ejecutivo que desarrolla las mismas controlado por el Legislativo.

Es copia del original

JUAN CARLOS BARRIO
Director Técnico y de Despacho

2042 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



Que en el resto del país, los organismos turísticos provinciales e incluso el nacional son Secretarías, Subsecretarías o Direcciones, sin participación orgánica del sector privado, atendiendo a los roles que debe desempeñar cada uno.

Que, en todos los ámbitos indicados se han generado espacios específicos para dichos sectores privados por fuera de las estructuras gubernamentales.

Que pese a ello, la única Provincia que cuenta dentro de su seno con una participación del sector privado es la de Tierra del Fuego a través del Consejo Provincial de Turismo.

Que el Consejo Provincial de Turismo le otorga por Ley al sector privado provincial el privilegio de contar con una herramienta extraordinaria para debatir y dar tratamiento a la problemática turística de interés general y en especial "... a través de la presentación de propuestas y proyectos ..." contar con "... un ámbito de concertación entre los distintos sectores que articulan la actividad ...", "... Monitorear las distintas variables que interesan a la actividad y coordinar con la Presidencia del Instituto, pautas de acción para su optimización ...".

Que si el sector privado no ha hecho uso adecuado de esta herramienta por causas atribuibles a su exclusiva responsabilidad y totalmente ajenas al IN.FUE.TUR, sin haber siquiera presentado un sólo proyecto ni haber ejercido la participación que la Ley 65 le otorga, no es posible aceptar bajo ningún concepto que se pretenda ahora integrarlos ejerciendo funciones que corresponden al Estado y generando un esquema oneroso y de dudosa efectividad.

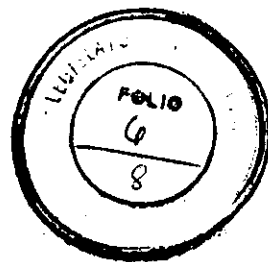
Que la Ley 65, en su Capítulo III, Artículo 30, Inciso b, establece que serán convocados al Consejo las organizaciones intermedias de empresas con personería jurídica, lo que continuamente ha sido efectivizado por las autoridades del IN.FUE.TUR sin resultado positivo, desestimando categóricamente con ello a aquellas voces que argumentan "... no haber sido convocados ni haberse enterado ...".

Que si las organizaciones intermedias existentes no informan de las reuniones a sus asociados, no asisten a las reuniones, no transmiten lo tratado y en definitiva poco hacen para cumplir con las prescripciones del inciso e) del Artículo 30 de la Ley 65 que establece entre las misiones y funciones del Consejo "... conformar

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



un cuerpo con identidad, predicamento y peso ante la sociedad que permita generarle el mayor espacio a la actividad turística ...", ello es responsabilidad total y absoluta del sector privado y no de la gestión de las actuales autoridades del IN.FUE.TUR.

Que está demás aclarar que el Estado no puede erigirse en tutor de los desajustes y falta de comunicación de la actividad privada.

Que el IN.FUE.TUR ha convocado a las organizaciones existentes relacionadas al Turismo (incluso no teniendo personería jurídica) a todas las reuniones celebradas del Consejo Turístico, con una desalentadora participación y sin haber recibido oficial ni reglamentariamente ninguna propuesta ni proyecto. Están a disposición de ese cuerpo legislativo las actas.

Por último, pero no por ello menos importante es ponernos a razonar y analizar si los cambios propuestos aportarán garantías de solución para el problema turístico de la zona Norte. La única respuesta posible, a criterio de este Poder Ejecutivo, es negativa.

Que por todo ello, se entiende necesario e imprescindible vetar íntegramente el proyecto de Ley considerado precedentemente, quedando abierto el análisis de alternativas superadoras de la Ley Provincial 65, prescindiendo de ensayos onerosos y de muy dudosa efectividad.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

ARTICULO 1° - VETAR íntegramente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 5 de Septiembre de 1996, por el cual se propician modificaciones a la Ley Provincial 65, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2042 / 96

Es copia fiel del original

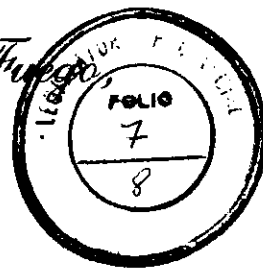
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 23.- La dirección y administración del Instituto Fueguino de Turismo estará a cargo de un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura. El plazo de su mandato no podrá exceder al de la autoridad que lo designó, pudiendo ser removido por ésta."

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 24.- El Directorio estará integrado por tres (3) personas, un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) Director representando la Zona Norte y un (1) Director representando la Zona Sur, designados ambos a propuesta de las Cámaras de operadores turísticos de las respectivas zonas."

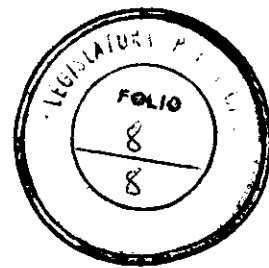
ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- A los fines escalafonarios los integrantes del Directorio tendrán rango equivalente al de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial."

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 26.- El Presidente es el representante legal del Instituto y con previo acuerdo del Directorio, será responsable de las siguientes funciones:

- a) Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial proyectos que establezcan el marco normativo que regule la actividad;
- c) fomentar y promover la actividad turística, mediante la celebración de acuerdos con organismos o entidades oficiales o privadas de turismo internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales;
- d) asesorar y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en lo concerniente a la evolución del sector;
- e) dictar medidas e implementar acciones tendientes a preservar y conservar los recursos turísticos;
- f) disponer la afectación de recursos humanos y económicos para propósitos específicos;
- g) proyectar los planes de infraestructura turística y gestionar créditos ante los organismos pertinentes para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de la misma;
- h) designar las personas que asumirán la representación en juicio de la institución;
- i) ejercer la dirección administrativa del organismo, pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal, y establecer la estructura orgánica interna;
- j) elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos;
- k) aprobar a la fecha de cierre del Ejercicio la Memoria, Balance Anual y estado demostrativo de Recursos y Erogaciones, lo que será remitido para consideración del Poder Ejecutivo Provincial;



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

- l) efectuar las contrataciones de suministro de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de difusión turística, gastos de operación e inversiones diversas, de acuerdo a normativas que para el Instituto apruebe en forma reglamentaria el Poder Ejecutivo Provincial;
- m) celebrar contratos de prestación de servicios u obras con profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades turísticas o que tengan por objeto la inserción de la Provincia en el mercado turístico;
- n) celebrar convenios con entes públicos o privados para ejercer la supervisión, fiscalización y habilitación de los servicios turísticos;
- ñ) coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de la institución;
- o) optimizar la organización interna del organismo;
- p) aplicar sanciones disciplinarias a los agentes de la institución a excepción de las expulsivas;
- q) suscribir disposiciones y notificaciones;
- r) suscribir, previa firma del personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos y otras operaciones bancarias o financieras;
- s) en caso de muerte, renuncia, incapacidad o enfermedad del Presidente, el mismo será reemplazado transitoriamente por uno de los miembros del Directorio, hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial designe a un reemplazante;
- t) el Directorio elaborará su propio Reglamento Interno."

ARTICULO 5º.- Derógase el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 65.

ARTICULO 6º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 28.- Las delegaciones del Instituto Fueguino de Turismo en la Capital Federal, Río Grande, y cualquier otra que pudiere crearse en el país o el exterior, deberán seguir las pautas que emanen de las resoluciones adoptadas por el Directorio, dentro del marco de las políticas turísticas en vigencia."

ARTICULO 7º.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 29.- La estructura interna del Instituto Fueguino de Turismo será diagramada por su Directorio, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento global de los recursos y los objetivos establecidos en la política del sector que hagan a un mejor y mayor desarrollo de la Provincia."

ARTICULO 8º.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Provincial Nº 65, por el siguiente texto:

"Artículo 33.- El Consejo Provincial de Turismo se reunirá mensualmente y será presidido por el Presidente y uno de los miembros del Directorio, facilitando el Directorio las instalaciones adecuadas a tal efecto."

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1996.-

DR. EDUARDO...
Secretario...
Legislatura Provincial

MARCELO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial

.../112